



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**CIÉNAGA - MAGDALENA**

**Referencia:** Proceso Ejecutivo Singular.  
Rad. N° 47189-31-53-002-2020-00037.  
**Ejecutante:** ADOLFO CALIXTO CHARRIS FERNÁNDEZ.  
**Ejecutado:** LUIS ALBERTO TETE SAMPER.

Ciénaga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2.020).

El señor ADOLFO CALIXTO CHARRIS FERNÁNDEZ, actuando por conducto de procurador judicial, presenta demanda ejecutiva singular contra el señor LUIS ALBERTO TETE SAMPER, a fin de que se libre mandamiento de pago a su favor por la suma insoluta de TRESCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$307.600.000.00), contenida en una letra de cambio, más los intereses de plazo a la tasa máxima legal vigente desde el 16 de diciembre de 2.015, hasta el 14 de noviembre de 2.017, y como moratorios, el máximo permitido legalmente desde el 15 de noviembre de 2.017 hasta la cancelación de la deuda.

Allegó como título de recaudo ejecutivo el siguiente:

- Letra de Cambio suscrita el 15 de noviembre de 2015, por la suma de \$307.600.000, girada por el señor LUIS ALBERTO TETE SAMPER a la orden de ADOLFO CHARRIS FERNÁNDEZ, con fecha de vencimiento el día 14 de noviembre de 2.017.

Mediante proveído adiado 24 de julio de 2.020, esta Agencia Judicial inadmitió la demanda de la referencia, señalando al extremo activo las fallas de que adolecía y concediéndole un término de 5 días para que procediera a subsanarlas.

Oportunamente, el mandatario judicial de los demandantes presentó memorial corrigiendo en debida forma los defectos detectados, por lo que una vez analizado el título valor base de recaudo, se determina que cumplen con los requisitos establecidos por los artículos 621, 671 y sub siguientes del Código de

Comercio, en consecuencia, se procederá a librar el mandamiento ejecutivo por la suma líquida ahí impuesta, más los intereses a la tasa fijada en el canon 884 idem.

Por lo tanto, se

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del señor ADOLFO CALIXTO CHARRIS FERNÁNDEZ y en contra del señor LUIS ALBERTO TETE SAMPER, por la suma de TRESCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$307.600.000) contenida en la letra de cambio aportada, más los intereses remuneratorios a la tasa del interés bancario corriente desde el 15 de noviembre de 2015 hasta el 14 de noviembre de 2017; y réditos moratorios desde el 15 de noviembre de 2017 hasta el pago total de la obligación, respetando los límites contenidos en el art. 884 del C. de Co.

**SEGUNDO: ORDENAR** al ejecutado LUIS ALBERTO TETE SAMPER que cumpla con la obligación de pagar al señor ARIEL PÉREZ CARVAJAL, la suma dispuesta en el numeral primero, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** esta providencia, de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P. y 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en cuanto a la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales; corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días siguientes a su notificación.

**CUARTO: INFORMAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, de la ciudad de Santa Marta, sobre el inicio del presente proceso ejecutivo de mayor cuantía, especificando la clase de título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación; de conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario. Por Secretaría líbrese la comunicación.

**QUINTO:** Reconózcase como apoderado judicial al Dr. TAYLOR ANTUNES RODRIGUEZ RAMIREZ, identificada con la C.C. No. 1.082.916.820 de Santa Marta y T.P. 242.232 del C.S.J., en los términos del poder conferido a folio 8 del expediente digital.

**SEXTO:** Notifíquese a la parte demandante por **ESTADO ELECTRÓNICO**<sup>1</sup>; ADVIRTIÉNDOSE que cualquier comunicación relacionada con este trámite, ÚNICAMENTE será recepcionada en el correo institucional:

---

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>;  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

**j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co**, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA  
Jueza